



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
26 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2011 00212 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	SUPERMETALES DEL NORTE S.A.
Asunto	REMITE AUTO ANTERIOR INCORPORA AL EXPEDIENTE REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2054

Se incorpora al expediente sin trámite alguno, el despacho comisorio N° 096 del 15 de noviembre de 2016, allegado por el Juzgado del Municipio de Yalí, pues se advierte que dicha comisión ya fue agregada a la Litis mediante providencia del 5 de julio de 2022.

De otro lado, se agrega al expediente el avalúo catastral del inmueble identificado con MI 038-9462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, allegado por el funcionario de catastro del Municipio de Yalí Antioquia, dando así respuesta al oficio N° 1372V del 26 de julio de 2022.

No obstante, previo a darle trámite, se requerirá a las partes para que den cumplimiento a la exigencia realizada en el inciso 4 de la providencia arriba mencionada, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario precisar que el suscrito está llamado a ejercer un control sobre las actuaciones judiciales con el fin de que los actos

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



procesales satisfagan las exigencias sustanciales de la ley, lo cual implica en el presente caso, ejercer una intervención sobre los avalúos de los inmuebles con miras a su venta en pública subasta, los cuales deben ofertarse por un valor acorde a la realidad, con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor a quien le asiste el derecho de que sus bienes se vendan por un valor real.

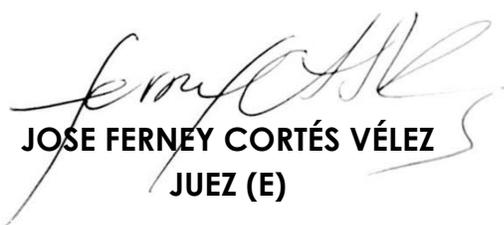
Sobre el particular, la Corte en su sentencia **T-531 de 2010**, dispuso: *“En el caso debatido en sede de acción de tutela el interés del ejecutante no habría sufrido menoscabo si el juez hubiera procurado la asignación de un nuevo valor al bien, porque la posibilidad de que el nuevo avalúo hubiese arrojado un mayor valor garantizaba de mejor manera la satisfacción de su acreencia y, a la par, resguardaba los derechos e intereses de la señora Gómez Jiménez, quien, atendidas las circunstancias ampliamente expuestas, merecía estar situada en una posición procesal que le asegurara un mejor equilibrio respecto de su contraparte.*

Ahora bien, con base en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil se podría argumentar que el demandante en el proceso ejecutivo aportó el avalúo catastral, porque lo consideró idóneo y así se lo autorizaba la legislación. Empero, la idoneidad tiene que ser apreciada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado propone para medirla.

... Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.”

NOTIFÍQUESE

A.M


JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a203d79746c69d348f36c90c22c24d05dcd54fd24fb3685f0045919a81ecb**

Documento generado en 26/08/2022 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>